



Excmo. Ayuntamiento de Alicante  
Concejalía de Urbanismo

Número de  
decreto:  
**2022DEG005656**  
11/04/2022

**“DECRETO. SOBRE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LAS RELACIONES DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO 1: CALLE RIO MUNI, N.º 2, Y EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA VÍA PARQUE. TRAMO 1: CALLE BENEJAMA 3.**

**1. Exposición de motivos.-** Según la Memoria de ambos Proyectos: *El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, PGMOU en adelante, fue aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año. Ordena un viario estructurador del territorio, denominado Vía Parque, a modo de segundo cinturón de circunvalación del núcleo urbano de la ciudad. A día de hoy, este gran eje urbano se encuentra incompleto, pues la mitad oeste se encuentra inacabada en algunos tramos.*

*Para su gestión, el Plan General prevé tres procedimientos o técnicas mediante los que obtener el suelo afectado por el trazado de este importante viario: la cesión y ejecución con cargo a los desarrollos urbanísticos colindantes que la precisan para su funcionamiento; la compensación con cargo a sectores de planeamiento, no contiguos a la Vía Parque, con exceso de aprovechamiento medio; y mediante expropiación (siendo el caso del presente proyecto de expropiación).*

*El Plan General divide la Vía Parque en siete tramos para facilitar la asignación de los excesos de aprovechamiento de los sectores programados. El tramo 1 de la Vía Parque, denominado Polígono Babel-Carretera Madrid, está comprendido entre la Avenida Alcalde Lorenzo Carbonell y la avenida de Orihuela o carretera de Ocaña.*

*El trazado de este tramo, ya previsto en el anterior Plan General de 1972, se planeó por suelos vacantes entre dos zonas con diferente uso característico: el polígono industrial Pla de l'Espartal y el barrio residencial de Florida Baja; que no habían resuelto su encuentro. Por ello el Plan General vigente clasifica este tramo, en su mayoría, como suelo urbanizable.*

*Para la gestión de este tramo 1 de la Vía Parque, los propietarios de estos suelos debían hacer efectivos sus derechos mediante compensación del aprovechamiento medio en varios sectores de suelo urbanizable programado del primer cuatrienio (clave AM/I).*

*Además, el Plan General determina que ciertos suelos puntuales del citado tramo han de obtenerse mediante la técnica de expropiación. Esta singularidad se debe a que en el momento de la redacción del plan general estaban ocupados por construcciones del tejido industrial, lo que motivó que no se incluyeran en la delimitación de un sector, con el fin de evitar que*

Código Seguro de Verificación: fd90872b-751c-4e4c-ae9d-67808e99d792  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_14100697  
Fecha de impresión: 11/04/2022 10:08:18  
Página 2 de 10

FIRMAS  
1.- ROSA FERRER RUBIO (Jefa Servicio), 07/04/2022 09:02  
2.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO (Concejal), 08/04/2022 16:06  
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/04/2022 09:45  
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2022DEG005656 11/04/2022

*desequilibrase económicamente esa unidad de ejecución, debido a la incertidumbre en cuanto a las cargas que suponían la indemnización, tanto de las propias construcciones como el cese de las actividades.*

*En cuanto a la ordenación de este ámbito espacial, si bien la función general de la Vía Parque es la de conexión viaria, además, particularmente este tramo sirve de protección y separación entre un polígono industrial y un barrio residencial, pudiéndose instalar en su parte central también equipamientos deportivos. Consecuentemente, el Plan General ordenó pormenorizadamente este tramo con dos calzadas laterales separadas por un parque central, calificando su parte central como sistema general espacio libre uso deportivo (clave L/D) y las bandas laterales como sistema general de transportes uso red viaria (clave T/V).*

*Actualmente, la Vía Parque en el tramo Polígono Babel - carretera Madrid a la altura de la calle Río Muni con la carretera de Ocaña, se encuentra pavimentada únicamente en su parte central con dos carriles de doble sentido. En el lado oeste se encuentra la construcción a expropiar, con forma irregular.*

*El objetivo tras la obtención de los terrenos de la presente expropiación, es completar y urbanizar la dotación de la Vía Parque, ampliando y regularizando la zona central, y mejorar la circulación de la zona con tres carriles de circulación a ambos lados de la Vía Parque, siendo necesario obtener este suelo que a día de hoy es de titularidad privada.*

*Según lo expuesto, la afectación de los terrenos a dotación pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en la relación de afectados, está implícita en la aprobación del planeamiento actualmente vigente.*

*Todo ello justifica la presente actuación expropiatoria del Ayuntamiento de Alicante, que tiene por objeto definir la relación de bienes y derechos afectados y su valoración, por el procedimiento de tasación conjunta, regulado en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell.*

**2. El ámbito incluido en el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Río Muni, n.º 2,** se corresponde con la nave industrial con dirección calle Río Muni nº 2, y se encuentra afectada parcialmente por el trazado de la Vía Parque.

Para definir el suelo de titularidad privada afectado por este proyecto, inicialmente se ha realizado un levantamiento planimétrico del estado actual, en coordenadas oficiales ETRS89 según Real decreto 1071/2007 de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.



Al Norte linda con la carretera de Ocaña, al Este con la calle Río Muni; al Oeste con finca de la que se segrega (finca nº 1779); y al Sur con la calle Benejama.

El ámbito tiene una superficie total de 951,08 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico del estado actual, en coordenadas oficiales ETRS89, que pasará a ser suelo dotacional público.

En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación, en el ámbito existe una edificación de carácter industrial-almacén, algunas construcciones auxiliares que no están legalizadas y no existe arbolado afectado.

**3. El ámbito incluido en el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Benejama, n.º 3**, se corresponde con la nave industrial con dirección calle Benejama nº 3 que se encuentra afectada parcialmente por el trazado de la Vía Parque.

Para definir el suelo de titularidad privada afectado por este proyecto, inicialmente se ha realizado un levantamiento planimétrico del estado actual, en coordenadas oficiales ETRS89 según Real decreto 1071/2007 de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Al Norte linda con la calle Benejama, al Este con la finca registral nº 23769, que corresponde con la referencia catastral 6971603YH1467B; al Sur con la calle del Poeta Pastor; y al Oeste con resto de parcela finca registral nº 46.721, con referencia catastral 6971602YH1467B.

El ámbito tiene una superficie total de 516,47 m<sup>2</sup>, según levantamiento planimétrico del estado actual, en coordenadas oficiales ETRS89, que pasará a ser suelo dotacional público.

En el momento de la redacción del presente proyecto de expropiación, en el ámbito existe una edificación de carácter industrial-almacén, no existen construcciones auxiliares ni arbolado afectado.

**4. Según el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Río Muni, n.º 2**, las parcelas afectadas son las siguientes:

#### **PARCELA 1**

**Descripción:** Edificio destinado a nave industrial, sito en Alicante, carretera de Ocaña, sin número, compuesto un solo cuerpo de edificio en planta baja, el que se encuentra construido sobre la superficie total de la parcela.

**Procedencia y titularidad:** Registro de la Propiedad nº 7 de Alicante, al tomo 1992, libro 962, folio 73, finca 3885.



**ALICANTINA CLA S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL** con CIF: B53747150, en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO.

Corresponde parcialmente con la referencia catastral 7072103YH1477A0001PE.

**Afección y superficie:** Afectada totalmente por la presente expropiación. Ocupa una superficie de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados y ochenta y ocho centímetros cuadrados (369,88 m<sup>2</sup>), según levantamiento planimétrico realizado.

**Superficie construida afectada:** La nave industrial en planta baja ocupa la totalidad de esta parcela, trescientos sesenta y nueve metros cuadrados y ochenta y ocho centímetros cuadrados construidos (369,88 m<sup>2</sup>c).

**Linderos actualizados:**

- Norte, con carretera de Ocaña, en una línea recta de 11,11 metros.
- Este, con calle Río Muni, en una línea quebrada de dos segmentos rectos de: 31,10 m y chaflán de 5,13 metros.
- Sur, con calle Benejama, en una línea de 7,40 metros.
- Oeste, con parcela 2 (finca registral nº 2353), en una línea de 34,83 metros.

**Cargas:** Por procedencia de la finca nº: 1/1429, asiento: 1, tomo: 544, libro: 67, folio: 190, fecha: 04/05/1964: a favor de procedencia, servidumbre para abrir acequia. Según consta en la finca 7357, al folio 50 libro 385 de Alicante.

“SERVIDUMBRE, constituida por don Juan Esquedo Saez, en escritura otorgada en Alicante el 23 de Diciembre de 1.932 ante su Notario don Mariano Castaño Mendoza, sobre la finca número 7.537, a favor de don José Durá Candela, de: "abrir en la acequia de doscientos cuarenta metros sobre el límite del monte de las Atalayas, propio de Don Juan de Dios Lledó y enfrente del trastallador, raja o abertura principal existente en dicha acequia, para el desagüe en las grandes avenidas, otro de sesenta y ocho centímetros de altura del piso o fondo de la acequia por la anchura que juzgue por conveniente con el fin de que dicho señor Durá o las personas de que éste traigan causa, puedan aprovechar los sobrantes de dichas aguas que hoy vierten al barranco por las rajadas, trastalladoras, o aberturas existentes en la citada acequia, viniendo obligado el señor Durá a cuidar y conservar por su cuenta la mencionada acequia de doscientos cuarenta metros de la finca "Balsas de García", desde la boquera o trastallador, cuya servidumbre se establece hasta el punto de origen de la misma. El predio dominante es la finca registral 28.591, obrante al folio 242 del tomo 562 del Archivo. La constitución de ésta servidumbre no implica la seguridad en el disfrute de los sobrantes de las aguas que está condicionada a la previa obtención por don José Durá de la oportuna concesión y que una vez obtenida podrá utilizar en la forma que más conveniente le parezca, los referidos sobrantes. Resulta de la inscripción 7ª de la finca 7.537, folio 50, del libro 385 del Archivo de Alicante.”



Código Seguro de Verificación: fd90872b-751c-4e4c-ae9d-67808e99d792  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_14100697  
Fecha de impresión: 11/04/2022 10:08:18  
Página 5 de 10

FIRMAS  
1.- ROSA FERRER RUBIO (Jefa Servicio), 07/04/2022 09:02  
2.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO (Concejal), 08/04/2022 16:06  
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/04/2022 09:45  
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2022DEG005656 11/04/2022

## PARCELA 2

**Descripción:** Urbana. Parcela de terreno situada en Alicante, partida del Llano del Espartal, carretera de Ocaña sin número, ocupada parcialmente por nave industrial con frente a la calle Benejama.

**Procedencia y titularidad:** Registro de la Propiedad nº 7 de Alicante, al tomo 1992, libro 962, folio 70, finca 2353.

**ALICANTINA CLA S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, con CIF: B53747150, en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO.

Corresponde parcialmente con la referencia catastral 7072103YH1477A0001PE.

**Afección y superficie:** Afectada totalmente por la presente expropiación. Ocupa una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, y sesenta y ocho centímetros cuadrados (429,68 m<sup>2</sup>), según levantamiento planimétrico realizado.

**Superficie construida afectada:** La nave industrial en planta baja ocupa parcialmente esta parcela, doscientos cincuenta y tres metros cuadrados construidos, y veintiún centímetros cuadrados construidos (253,21 m<sup>2</sup>c).

### Linderos actualizados:

- Norte, con carretera de Ocaña, en una línea quebrada de tres segmentos rectos de: 4,96 metros, 6,16 metros y 2,93 metros.
- Este, con parcela 1 (finca nº 3885), en una línea recta de 34,83 metros.
- Sur, con calle Benejama, en una línea recta de 12,96 metros.
- Oeste, con parcela 3 (finca nº 1779), en una línea recta de 29,85 metros.

**Cargas:** Por procedencia de la finca nº: 1/1779, asiento: 1, tomo: 463, libro: 32, folio: 1, fecha: 02/03/1965: a favor de procedencia, servidumbre para abrir acequia.- 7ª-7537-50-385 Alicante único.

"POR PROCEDENCIA: SERVIDUMBRE, constituida por don Juan Esquedo Saez, en escritura otorgada en Alicante el 23 de Diciembre de 1.932 ante su Notario don Mariano Castaño Mendoza, sobre la finca número 7.537, a favor de don José Durá Candela, de: "abrir en la acequia de doscientos cuarenta metros sobre el límite del monte de las Atalayas, propio de Don Juan de Dios Lledó y enfrente del trastallador, raja o abertura principal existente en dicha acequia, para el desagüe en las grandes avenidas, otro de sesenta y ocho centímetros de altura del piso o fondo de la acequia por la anchura que juzgue por conveniente con el fin de que dicho señor Durá o las personas de que éste traigan causa, puedan aprovechar los sobrantes de dichas aguas que hoy vierten al barranco por las rajas, trastalladoras, o aberturas existentes en la citada acequia,



*viniendo obligado el señor Durá a cuidar y conservar por su cuenta la mencionada acequia de doscientos cuarenta metros de la finca "Balsas de García", desde la boquera o trastallador, cuya servidumbre se establece hasta el punto de origen de la misma. El predio dominante es la finca registral 28.591, obrante al folio 242 del tomo 562 del Archivo. La constitución de ésta servidumbre no implica la seguridad en el disfrute de los sobrantes de las aguas que está condicionada a la previa obtención por don José Durá de la oportuna concesión y que una vez obtenida podrá utilizar en la forma que más conveniente le parezca, los referidos sobrantes. Resulta de la inscripción 7ª de la finca 7.537, folio 50, del libro 385 del Archivo de Alicante."*

### **PARCELA 3**

**Descripción:** Urbana. Parcela de terreno situada en término de Alicante, partida del Llano del Espartal, carretera de Ocaña sin número; ocupada parcialmente por nave industrial con frente a la calle Benejama.

**Procedencia y titularidad:** Registro de la Propiedad nº 7 de Alicante, al tomo 1992 general, libro 962, folio 67, finca 1779.

ALICANTINA CLA S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL con CIF: B53747150, en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO.

Corresponde parcialmente con la referencia catastral 7072103YH1477A0001PE.

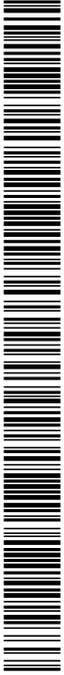
**Afección y superficie:** Afectada parcialmente por la presente expropiación. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y uno metros cuadrados, y noventa y uno centímetros cuadrados (141,91 m<sup>2</sup>), según levantamiento planimétrico realizado.

**Superficie construida afectada:** La nave industrial en planta baja ocupa parcialmente esta parcela, setenta y ocho metros cuadrados construidos, y dieciocho metros cuadrados construidos (78,18 m<sup>2</sup>c).

### **Linderos actualizados:**

- Norte, con carretera de Ocaña, en una línea quebrada de dos segmentos rectos de: 3,28 metros y 2,34 metros.
- Este, con parcela 2 (finca nº 2353), en una línea recta de 29,85 metros.
- Sur, con calle Benejama, en una línea recta de 8,28 metros.
- Oeste, con parcela de la que se segrega (resto finca nº 1779), en una línea quebrada de dos segmentos rectos de: 23,32 metros y chafalán de 5,00 metros.

**Cargas:** Constituida en la inscripción 1ª: a favor de procedencia, servidumbre para abrir acequia.- 7ª-7537-50-385 Alicante único.



Código Seguro de Verificación: fd90872b-751c-4e4c-ae9d-67808e99d792  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_14100697  
Fecha de impresión: 11/04/2022 10:08:18  
Página 7 de 10

FIRMAS  
1.- ROSA FERRER RUBIO (Jefa Servicio), 07/04/2022 09:02  
2.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO (Concejal), 08/04/2022 16:06  
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/04/2022 09:45  
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2022DEG005656 11/04/2022

*POR PROCEDENCIA: SERVIDUMBRE, constituida por don Juan Esquerdo Saez, en escritura otorgada en Alicante el 23 de Diciembre de 1.932 ante su Notario don Mariano Castaño Mendoza, sobre la finca número 7.537, a favor de don José Durá Candela, de: "abrir en la acequia de doscientos cuarenta metros sobre el límite del monte de las Atalayas, propio de Don Juan de Dios Lledó y enfrente del trastallador, raja o abertura principal existente en dicha acequia, para el desagüe en las grandes avenidas, otro de sesenta y ocho centímetros de altura del piso o fondo de la acequia por la anchura que juzgue por conveniente con el fin de que dicho señor Durá o las personas de que éste traigan causa, puedan aprovechar los sobrantes de dichas aguas que hoy vierten al barranco por las rajadas, trastalladoras, o aberturas existentes en la citada acequia, viniendo obligado el señor Durá a cuidar y conservar por su cuenta la mencionada acequia de doscientos cuarenta metros de la finca "Balsas de García", desde la boquera o trastallador, cuya servidumbre se establece hasta el punto de origen de la misma. El predio dominante es la finca registral 28.591, obrante al folio 242 del tomo 562 del Archivo. La constitución de ésta servidumbre no implica la seguridad en el disfrute de los sobrantes de las aguas que está condicionada a la previa obtención por don José Durá de la oportuna concesión y que una vez obtenida podrá utilizar en la forma que más conveniente le parezca, los referidos sobrantes. Resulta de la inscripción 7ª de la finca 7.537, folio 50, del libro 385 del Archivo de Alicante."*

*RESTO DE LA PARCELA: Parcela de terreno en término de Alicante, partida Llano del Espartal, carretera de Ocaña sin número, de una extensión superficial de dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados (2.177,86 m<sup>2</sup>), de forma irregular, que linda, Norte, con carretera de Ocaña; por Este con parcela segrega (Parcela 3 del Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo 1: Río Muni, nº 2); por Sur, con calle Benejama; y por Oeste, con nave industrial sita en la calle Benejama, nº 6.*

5. Según el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Benejama, nº 3**, la parcela afectada es la siguiente:

#### **PARCELA 1**

**Descripción:** *Nave industrial, situada en la partida Llano del Espartal, en concreto en la calle Benejama, nº 3, del término de Alicante. Nave diáfana de forma rectangular, con acceso por la citada calle Benejama 3 y, asimismo, por calle Poeta Pastor.*

**Procedencia y titularidad:** *Es la finca de Alicante nº 46721, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número siete, Tomo 1849, Libro 819, Folio 197. Está inscrita a favor de: SOROMERAL SL con C.I.F.: B03825262, en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO.*

*Se corresponde parcialmente con la referencia catastral nº 6971602YH1467B0001MI.*

**Afección y superficie:** *Afectada parcialmente por la presente expropiación. Ocupa una superficie de quinientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (516,47 m<sup>2</sup>), según levantamiento planimétrico realizado.*



**Linderos actualizados:**

- Norte, con calle Benejama, en una línea recta de 15,21 metros.
- Este, con nave industrial, finca registral nº 23769, que corresponde con la referencia catastral 6971603YH1467B, calificada como viario, en una línea recta de 43,13 metros.
- Oeste, con construcción industrial de la que se segrega, en una línea quebrada formada por tres segmentos: chaflán de 5,00 metros, recta de 36,30 metros y chaflán de 5,00 metros.
- Sur, con calle Poeta Pastor, en una línea de 15,19 metros.

**Resto de parcela:** Parcela de terreno en término de Alicante, partida Llano del Espartal, calle Benejama, tres, de una extensión superficial de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados (243,91 m<sup>2</sup>), de forma hexagonal, que linda, Norte, con calle Benejama; por Este con parcela de la que se segrega (Parcela 1 del Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo 1: calle Benejama, nº 3); por Sur, con calle Río Poeta Pastor; y por Oeste, con nave industrial número dos en línea de 43 metros aproximadamente.

**Cargas vigentes:**

– Constituida en la inscripción 2ª: a favor de PROCEDENCIA, determinada servidumbre para abrir acequia que consta de la inscripción 7ª, finca 7.537, folio 50, libro 385 de Alicante único.-

“POR PROCEDENCIA: SERVIDUMBRE, constituida por don Juan Esquedo Saez, en escritura otorgada en Alicante el 23 de Diciembre de 1.932 ante su Notario don Mariano Castaño Mendoza, sobre la finca número 7.537, a favor de don José Durá Candela, de: “abrir en la acequia de doscientos cuarenta metros sobre el límite del monte de las Atalayas, propio de Don Juan de Dios Lledó y enfrente del trastallador, raja o abertura principal existente en dicha acequia, para el desagüe en las grandes avenidas, otro de sesenta y ocho centímetros de altura del piso o fondo de la acequia por la anchura que juzgue por conveniente con el fin de que dicho señor Durá o las personas de que éste traigan causa, puedan aprovechar los sobrantes de dichas aguas que hoy vierten al barranco por las rajadas, trastalladoras, o aberturas existentes en la citada acequia, viniendo obligado el señor Durá a cuidar y conservar por su cuenta la mencionada acequia de doscientos cuarenta metros de la finca "Balsas de García", desde la boquera o trastallador, cuya servidumbre se establece hasta el punto de origen de la misma. El predio dominante es la finca registral 28.591, obrante al folio 242 del tomo 562 del Archivo. La constitución de ésta servidumbre no implica la seguridad en el disfrute de los sobrantes de las aguas que está condicionada a la previa obtención por don José Durá de la oportuna concesión y que una vez obtenida podrá utilizar en la forma que más conveniente le parezca, los referidos sobrantes. Resulta de la inscripción 7ª de la finca 7.537, folio 50, del libro 385 del Archivo de Alicante.”



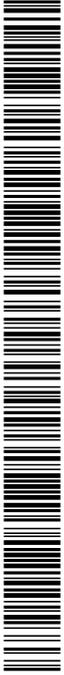
6. Tal como establece el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en lo sucesivo, TRLOTUP): *La aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de éste cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo. (Art. 108).*

En este caso concreto, la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en las relaciones de afectados, está implícita en la aprobación del planeamiento actualmente vigente.

7. El artículo 111 del TRLOTUP permite al Ayuntamiento determinar el justiprecio de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de tasación conjunta, que viene establecido en el artículo 112 del mismo texto legal y consta de los siguientes trámites:

- a) Exposición al público del proyecto de expropiación por término de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.
- b) Notificación individual de las tasaciones a quienes aparezcan como titulares de bienes o derechos, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.
- c) Aprobación mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local.
- d) Esta resolución legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida.
- e) Las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En este caso, la Administración dará traslado del expediente a este último.

La competencia para adoptar la presente resolución corresponde al Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la



Código Seguro de Verificación: fd90872b-751c-4e4c-ae9d-67808e99d792  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_14100697  
Fecha de impresión: 11/04/2022 10:08:18  
Página 10 de 10

FIRMAS  
1.- ROSA FERRER RUBIO (Jefa Servicio), 07/04/2022 09:02  
2.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO (Concejal), 08/04/2022 16:06  
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 11/04/2022 09:45  
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2022DEG005656 11/04/2022

modernización del gobierno local, y, por su delegación del día 17 de junio de 2019, al Concejal de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, **resuelvo:**

**Primero.** Exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Rio Muni, n.º 2**, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

**Segundo.** Exponer al público, por término de un mes, la relación de bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo 1: Calle Benejama, n.º 3**, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

**Tercero.** Tramitar los expedientes por el procedimiento de tasación conjunta.

**Cuarto.** Insertar los anuncios correspondientes en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

**Quinto.** Notificar individualmente las presentes resoluciones a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en los Proyectos de Expropiación, con el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones o una valoración contradictoria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."